



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2018 Y
SU ACUMULADA 110/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|----------------|
| Dos escritos y anexos dirigidos a los Ministros José Fernando Franco González Salas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, suscritos por Dora Alicia Valero Gómez, Rubén Canseco López y Salvador Ponce Ortiz, quienes se ostentan como derechohabientes del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila. | 7655 y 7670 |
| Anexos: Copias simples de las referencias de los Planes de Protección Médico Familiar 2020 y de Protección Médico Integral 2020, así como de tres comprobantes de pago de diversos Trabajadores del Magisterio del Estado de Coahuila. | |

Documentales recibidas el diez de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.

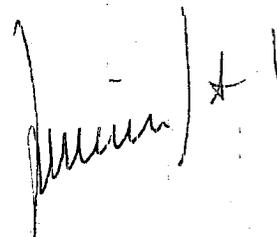
En cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno a efecto de que los asuntos turnados a la Ponencia del señor Ministro Eduardo Medina Mora I., se retornaran por estricto decanato entre los señores Ministros que lo integran y conforme al auto de Presidencia de diez de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se retornó la acción de inconstitucionalidad **109/2018** y su acumulada **110/2018** al Ministro que suscribe, para que continúe actuando como instructor en dicho asunto; por tanto, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta, de quienes se ostentan como derechohabientes del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, quienes no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en las indicadas acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

No obstante lo anterior, y considerando que los promoventes realizan diversas manifestaciones que guardan relación con las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad **109/2018** y su acumulada **110/2018**, las mismas se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de

estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con los artículos 35¹, 59² y 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SAB. 10

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).